OBSERVA INFORME INDIVIDUAL – ACOMPAÑA CONSTANCIAS FORMULA MANIFESTACION

Señor Juez:

Eduardo Arturo Alvarez, Tº 36, Fº 517 C.P.A.C.F., por la insinuante TRAPALCO S.A. , manteniendo el domicilio constituido en la calle Viamonte 464, 9º piso, (domicilio electrónico 20119608156), en los autos caratulados **"LOSGROBO S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO - INCIDENTE NRO. 1 INSINUACION DE CREDITOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 LCQ "**, (Expte. Nº 145/2025/1), a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a formular una serie de observaciones al informe individual emitido por la Sindicatura con relación al crédito insinuado por TRAPALCO S.A. toda vez que el mismo contiene manifestaciones y aseveraciones totalmente erróneas en cuando aconsejan declarar inadmisible dicho crédito.-

Cabe señalar que oportunamente me envio un correo la contadora Gabriela Rodriguez integrante de la Sindicatura, solicitando que acreditaramos la tenencia legitima de los cheques emitidos con relación a las facturas reclamadas.-

Dicha requisitoria fue satisfecha mediante los correos de fecha 8 y 17 de septiembre del corriente año donde se acredito que con motivo de la entrega por parte de Trapalco S.A. de 62400 litros del producto Caster LV a la concursada, esta emitió cheques electrónicos con vencimiento mayo y junio de 2025.-

Por tratarse de cheques electrónicos y con vencimiento posterior a la fecha de presentación en concurso no podían presentarse para su cobro porque la fecha de vencimiento de los mismos operaba con posterioridad.-

En efecto, observemos que la propia concursada mediante correo emitido por la Sra. Nadia Gomez a Catriel Marzano confirma que los e-cheqs nunca fueron cobrados por TRAPALCO S.A.

A mayor abundamiento adjuntamos constancia del Banco HSBC donde se destaca que los cheques no fueron cobrados y para el caso que TRAPALCO hubiera entregado los cheques a terceros para pagar otras obligaciones comerciales

y los mismos fuesen rechazados, el único legitimado para acreditar la causa de la entrega de los mismos por parte de LGA a TRAPALCO S.A fue la entrega de producto conforme las facturas acompañadas.-

Toda esta información fue provista por mi parte a la integrante de la sindicatura, de alli que no se explica el porque de aconsejar la inadmisibilidad de este crédito cuando se encuentra comprobada la entrega del producto y la falta de cancelación de su precio por parte de la concursada.-

De alli que solicito a V.S. tenga presente las observaciones formuladas y en oportunidad de dictar el informe previsto por el articulo 36 LCQ admita del crédito de TRAPALCO S.A.-

Proveer de conformidad, que, **Será Justicia.-**

Signature Not Verified
Digitally signed by EDUARDO ARTURO ALVAREZ
Date: 2025.10.16 13:49:36 ART